

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5238

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 de Agosto.)

Núm. 1559

Gobierno Civil.

Circular. — *Presupuestos carcelarios.* — Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Palma para el próximo año de 1901 y el repartimiento formado por el Alcalde á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignent en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 10 Agosto de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

REPARTO QUE SE CITA

PUEBLOS	Habitantes	Pesetas
Palma	60.514	8.670'32
Algaida	4.182	599'19
Andraitx	6.056	867'69
Bañalbufar	631	90'41
Buñola	2.202	315'50
Calviá	2.590	371'10
Deyá	947	135'68
Esporlas	2.735	391'86
Establiments	1.492	213'77
Estallenchs	698	100'01
Fornalutx	1.022	146'43
Lluchmayor	9.194	1.317'30
Marratxí	3.503	501'90
Puigpuñent	1.596	228'67
Santa Eugenia	1.502	215'20
Santa María	3.022	432'99
Sóller	8.143	1.166'71
Valldemosa	1.642	235'27
	111.671	16.000'00

Núm. 1560

Negociado 2.º—Ayuntamientos.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Oliver y Juliá en contra de la resolución de este Gobierno de fecha 18 de Julio último por la que fué desestimado el que interpuso en contra de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Lluchmayor en las sesiones celebradas en los días 26 de Diciembre de 1899 y 6 de Febrero de este año y en vir-

tud de los mismos se le exigían el reintegro de varias cantidades.

Palma 10 Agosto de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por Don Juan Palacios Gabarrón, Oficial mayor del Ayuntamiento de Cartagena, en súplica de que se dicte la debida resolución de carácter general, disponiendo que para conceder jubilaciones á los funcionarios municipales que empezaron á prestar sus servicios con anterioridad á la ley Municipal de 1870, ó pensiones á sus viudas y huérfanos, se atengan las Corporaciones á la ley que regula las jubilaciones y pensiones de los empleados civiles de la Administración del Estado, ó, por lo menos, que se autorice á los Ayuntamientos para que puedan aplicar las disposiciones expresadas:

Resultando que el recurrente funda principalmente su pretensión en que no obstante el crecido número de disposiciones dictadas para mejorar los derechos pasivos de los empleados municipales que empezaron á prestar sus servicios con anterioridad á la ley de 20 de Agosto de 1870, vienen regulándose aquéllos por un decreto falto de equidad y justicia, puesto que iguala los derechos que concede al empleado que lleva treinta y cinco ó más años de servicios con el que sólo cuenta veinte:

Resultando que esta desigualdad en jubilaciones y pensiones sólo existe en la legislación municipal, sin que nada lo justifique, puesto que parece lógico que la ley tienda á favorecer, como hace el Estado en sus diversos ramos, á los empleados de mayores servicios, premiando y estimulando su constancia, que constituye mérito extraordinario de celo y aptitud:

Considerando conveniente y plausible para el mejor servicio todo acuerdo ó disposición encaminada á premiar y excitar el celo de los funcionarios públicos en los diferentes ramos de la Administración, estableciendo las necesarias y debidas recompensas después de dilatados y justificados servicios, siempre que éstos se hayan prestado con la ilustración, competencia, honradez y demás aptitudes indispensables en aquellos que tienen á su cargo la difícil misión de estudiar, formular y ejecutar los acuerdos y providencias que influyen directamente en la mejor y más provechosa administración de los pueblos:

Considerando que las jubilaciones, pensiones y orfandades son de carácter obligatorio en todos los funcionarios municipales cuyos nombramientos sean anteriores á la ley Municipal de 20 de

Agosto de 1870, con arreglo á lo terminantemente prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 y distintas Reales órdenes dictadas por este Ministerio, entre ellas las de 11 de Junio de 1875, 30 de Mayo de 1877, 1.º de Junio de 1886, sin que acerca de estos reconocidos derechos pueda asistir duda alguna, mucho más cuando los Tribunales Contenciosos, en distintas sentencias, muy especialmente por las de 15 de Marzo de 1888 y 5 de Diciembre de 1889, confirman las obligaciones de las Corporaciones municipales á reconocer derechos pasivos á los funcionarios anteriores á la ley Municipal citada:

Considerando que al Real decreto referido de 2 de Mayo de 1858 debe concedérsele mayor alcance que el de ley reconocedora de la obligación general imperiosa á jubilaciones, socorros ó pensiones individuales á los funcionarios anteriores á 1870, en recompensa de los buenos servicios por ellos prestados, sin que reconocidas y justificadas las condiciones estipuladas de aptitud para el disfrute de dichos derechos, se cobija á las Corporaciones impidiendo que, en uso de su perfecto derecho y justificada independencia, puedan asimilarse á las disposiciones generales establecidas en la legislación del Estado para la creación de derechos pasivos:

Considerando que el art. 2.º de dicho Real decreto, al estipular que tendrán derecho á jubilación los empleados municipales de nombramiento anterior á la ley Municipal vigente que durante veinte años hayan desempeñado empleos del Ayuntamiento, sólo se limita á fijar la necesaria condición de normalidad para el disfrute de derechos pasivos, estableciendo como condición precisa el número minimum de años de servicios necesarios, sin que esta condición deba interpretarse como imposibilidad en las Corporaciones de admitir libre y voluntariamente las escalas de justa provisión de servicios, reconocidas no sólo para los funcionarios del Estado, sino para los de la provincia, y todos aquellos que en cualquier forma trabajen y cooperen en los distintos ramos de la administración pública:

Considerando que la interpretación dada al art. 2.º del Real decreto anteriormente citado, aplicándose en sentido restrictivo, no es seguramente el espíritu que informa la misma Real disposición citada, puesto que de ser así se hubiese taxativamente consignado en forma clara y terminante, constituyendo, de admitirse dicha interpretación, manifiesta injusticia, puesto que, aparte de considerar á los empleados municipales en forma bien distinta y perjudicial en comparación con los del Estado y la provincia, se comete la verdadera injusticia de estimar y recompensar en la misma forma al que presta su labor é inteligencia durante veinte años que al que trabaja doble tiempo, poniendo en favor del servicio sus facultades intelectuales durante los mejores años de la vida:

Considerando de justicia y equidad el

reconocimiento de los servicios por escalas graduales, empezando á contar desde los veinte años como minimum, á lo cual no han de resistirse ni negarse las Corporaciones de referencia, que han demostrado siempre grandísimo interés en favor de sus servidores, garantizando así en la ancianidad el porvenir de los mismos, y no permitiendo por decoro propio que sean de peor condición que los del Estado y la provincia:

Considerando que no es posible ni procedente al resolver, á instancia de parte, imponer la reglamentación que ha de observarse en materia de tanta importancia y transcendencia, objeto hoy además de detenido estudio por la Comisión nombrada para redactar el reglamento de Secretarios y funcionarios municipales, pero si procede hacer justas recomendaciones, mucho más cuando las ventajas interesadas por el recurrente se han reconocido ya á los Contadores de fondos municipales; y

Teniendo en cuenta las razones de equidad y justicia anteriormente expuestas:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien estimar la instancia de don Juan Palacios y Gabarrón, declarando, en su virtud, la conveniencia de que los Ayuntamientos libremente, si lo consideran justo, equitativo y procedente, se atengan á la legislación de Clases pasivas del Estado en lo que afecta á las escalas graduales del servicio para la concesión de jubilaciones á los empleados nombrados con anterioridad á la ley de 20 de Agosto de 1870, quedando al efecto autorizadas dichas Corporaciones para poder aplicar las disposiciones del Estado referidas, siempre que lo consideren justo, procedente y equitativo á su juicio, como asunto de su exclusiva competencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 31 de Julio de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Murcia.

(Gaceta 5 de Agosto)

SECCION OFICIAL

Núm. 1561

ALCALDIA DE SELVA

A tenor del artículo 8.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero próximo pasado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, el padron de cédulas personales vigente en este año por espacio de quince días.

Selva 7 Agosto de 1900.—El Alcalde, Jaime Solivellas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION

AÑO DE 1900

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas

Numero.	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la ESCUELA	Sueldo al trimestre Pesetas.	Material al trimestre Pesetas.	SITUACION DE LA ESCUELA			FECHAS DE LA			DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE				
						Propiedad	Vacante	Interinidad	Propiedad	Vacante	Interinidad	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	
												Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1	Alaró.	D. Pedro J. Vicens.	Niños.	275'00	68'75	90						6'88	8'25			
		D. Andrés Mugar.	"	"	"	90						6'88	8'25			
		D. ^a Paula Alemañy.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25			
	Consell.	D. Bartolomé Ordinas.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19			
		D. ^a Antonia Jaume.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19			
2	Alayor.	D. Gabriel Comas.	Niños.	275'00	68'75	90						6'88	8'25			
		D. Eugenio Sevilla.	"	"	"	90						6'88	8'25			
		D. ^a Francisca Desclaus.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25			
		D. ^a Asunción Traverí.	"	"	"	90						6'88	8'25			
3	Alcudia.	D. Esteban Forcadell.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19			
		D. ^a M. ^a Francisca Sastre.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19			
4	Algaida.	D. José Balaguer.	Niños.	275'00	68'75	90						6'88	8'25			
		D. ^a M. Esperanza Ramis.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25			
	Pina.	D. Miguel Juliá.	Niños.	156'25	39'06			79							67'75	
		D. Mateo Melis.	"	"	"	11						3'91	0'57			
		D. ^a Antonia Estarellas.	Niñas.	"	"	90						3'91	4'69			
	Randa.	D. Juan Medinas.	Niños.	125'00	31'25	90						3'13	3'75			
		D. ^a Margarita Busquets.	Niñas.	87'50	21'88	90						2'19	2'63			
5	Andraitx.	D. Pedro A. Pujol.	Niños.	275'00	68'75	90						6'88	8'25			
		D. ^a Magdalena Alemañy.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25			
		D. ^a Rosa Olivé.	"	"	"	90						6'88	8'25			
	Arracó.	D. Bartolomé Esteva.	Niños.	206'25	51'56			90				5'16			101'89	
		D. ^a Ana María Juan.	Niñas.	156'25	39'06	90						3'91	4'69			
6	Artá.	D. Pablo Manyer.	Niños.	275'00	68'75	30							2'75			
		D. Matias Cabrer.	"	"	"			51		175						76'98
		D. Andrés Riera.	"	"	"	9				226		6'88				13'58
		D. Segundo Diaz Cordero.	"	"	"	90						6'88	8'25			
		D. ^a Juana M. Salas.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25			
		D. ^a Magdalena Mesquida.	"	"	"	90						6'88	8'25			
7	Bañalbufar.	D. Pedro A. Ginard.	Niños.	156'25	39'06	90						3'91	4'69			
		D. ^a Ana Coll.	Niñas.	"	"	90						3'91	4'69			
8	Binisalem.	D. Pedro Barceló.	Niños.	275'00	68'75	90						6'88	8'25			
		D. Pedro Morey.	"	"	"	90						6'88	8'25			
		D. ^a M. Soledad Felany.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25			
9	Búger.	D. Arnaldo Mir.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19			
		D. ^a Juana M. Oliver.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19			
10	Buñola.	D. Pedro Tous.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19			
		D. ^a Catalina Coll.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19			
	Orient.	D. Juan Alejo Oliver.	Niños.	68'75	17'19	90						1'72	2'06			
		D. ^a Margarita Ginard.	Niñas.	"	"	90						1'72	2'06			
11	Calviá.	D. José Vicens.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19			
		D. ^a Catalina Fiol.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19			
	Capdella.	D. Monserrate Catalá.	Niños.	156'25	39'06	90						3'91	4'69			
		D. ^a María Salom.	Niñas.	"	"	90						3'91	4'69			
12	Campanet.	D. Francisco Ripoll.	Niños.	206'25	51'56			90				5'16			101'89	
		D. ^a Francisca Artigues.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19			
13	Campos.	D. Jaime Vives.	Niños.	275'00	68'75			90				6'88			135'84	
		D. ^a Antonia Vicens.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25			
14	Capdepera.	D. Sebastian Sancho.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19			
		D. ^a Antonia Sancho.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19			
15	Ciudadela.	D. ^a Catalina Sastre.	"	275'00	68'75			90				6'88			135'84	
		D. Juan Benejam.	Niños.	"	"	90						6'88	8'25			
		D. ^a Francisca Nieto.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25			
		D. ^a Encarnación Maseras.	"	"	"	90						6'88	8'25			
16	Costitz.	D. Felipe Sanz.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19			
		D. ^a Isabel M. Riera.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19			
17	Deyá.	D. Miguel Marroig.	Niños.	156'25	39'06		24	66		2574		5'16		41'17	56'61	
		D. ^a Margarita Escalas.	Niñas.	"	"	90						3'91	4'69			
18	Esporlas.	D. Sebastian Munar.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19			
		D. ^a Micaela Camps.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19			
19	Establiments.	D. Simón Garcés.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19			
		D. ^a Antonia Rullán.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19			
20	Estalenchs.	D. Jaime Palmer.	Niños.	156'25	39'06	90						3'91	4'69			
		D. ^a Magdalena Servera.	Niñas.	"	"	90						3'91	4'69			
21	Felanitz.	D. Felipe Compañy.	Niños.	406'25	101'56			90				10'16			200'69	
		D. Mariano Calvis.	"	343'75	85'94	90						8'59	10'31			
		D. ^a Margarita B. Juliá.	Niñas.	"	"	90						8'59	10'31			
		D. ^a Antonia Garau.	"	"	"	90						8'59			169'82	
	Cas Concos.	D. Miguel Xamena.	Niños.	156'25	39'06	90						3'91	4'69			
		D. ^a Micaela Palou.	Niñas.	"	"	90						3'91	4'69			
	La Horta.	D. Luciano Alzina.	Niños.	"	"	90						3'91	4'69			
		D. ^a Jerónima Gomila.	Niñas.	"	"	90						3'91	4'69			
22	Ferrerías.	D. Antonio Obrador.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19			
		D. ^a Antonia Salom.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19			
23	Formentera.	D. Francisco Mari.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19			
		D. ^a Antonia Ripoll.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19			
24	Fornalutx.	D. Amador Torrens.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19			
		D. ^a Margarita Triay.	Niñas.	"	"	90						5'19	6'19			
25	Ibiza.	D. José Jofre.	Niños.	275'00	68'75	90						6'88	8'25			
		D. Guillermo Coll.	"	"	"	90						6'88	8'25			
		D. ^a M. Luisa Riutort.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25			
		D. ^a Cecilia Coma.	"	"	"	90						6'88	8'25			

ACION PUBLICA DE LAS BALEARES

Segundo Trimestre.

por descuentos de las Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS					COBRADAS					DEBE				
PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE									
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				67'75				67'75	67'75					
				4'48	3'91	0'57			4'48					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				6'88	3'13	3'75			6'88					
				4'82	2'19	2'63			4'82					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				107'05	5'16			101'89	107'05					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				2'75		2'75			2'75					
				76'98				76'98	76'98					
				20'46	6'88			13'58	20'46					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				3'78	1'72	2'06			3'78					
				3'78	1'72	2'06			3'78					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				107'05	5'16			101'89	107'05					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				142'72	6'88			135'84	142'72					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				142'72	6'88			135'84	142'72					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				102'94	5'16		41'17	56'61	102'94					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				210'85	10'16			200'69	210'85					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				178'41	8'59			169'82	178'41					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Contribución Industrial

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por la Agencia ejecutiva cuyos expedientes han sido aprobados por la Tesorería e Intervención de Hacienda por la cual se eliminan de las respectivas matriculas de los pueblos y presupuestos á que se refiere en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

Presupuestos, pueblos, nombres de los contribuyentes, industria que ejercian y débitos totales de cada uno.

Presupuesto de 1895-96

Palma

D. J. Miguel Vicens, Vendedor de optica. . . 184'79

Presupuesto de 1896-97

Palma

D. J. Miguel Vicens, Vendedor de optica. . . 274'20

Presupuesto de 1897-98

Palma

D. Gaspar Vicens, Taberna. . . 143'60

Presupuesto de 1898-99

Selva

D. Gabriel Sampol Ferragut, Diferencia de cuota. . . 65'18

Palma

D. Antonio Campins Simonet, Carruaje alquiler. . . 18'74

Antonio Campins Simonet, Idem. . . 74'96

Francisco Ramón Taronji, Tablaero. . . 44'00

Miguel Busquets, Curruaje alquiler. . . 37'48

José Llobera Thomas, Idem. . . 74'96

Catalina Bernat, Idem. . . 74'96

Miguel Rubí Vidal, Idem. . . 74'96

Antonio Campins, Idem. . . 37'48

Ana Ferrer Mir, Sastre con generos. . . 436'62

Antonio Salvá Salvá, Corredor. . . 619'24

Guillermo Sampol Pons, Oficial Banco España. . . 84'36

Francisco Cardell, Especulador. . . 629'04

Andrés Pons, Carpintero. . . 88'00

Viuda de José Ferrer, Hojalatero. . . 88'00

Viuda de Jaime Valles, Hornero. . . 88'00

Presupuesto de 1899-900

Palma

D. Antonio Garrigosa Planells, Harinas. . . 38'60

Catalina Bisquera, Aceite y vinagre. . . 19'30

José Vicens Arrom, Alpargatero. . . 19'30

Antonio Serra Canellas, Carro transporte. . . 17'15

Petra

D. Miguel Aguiló Pomar, Especulador. . . 37'17

Importa la precedente relación de fallidos la cantidad de tres mil docientas setenta pesetas con nueve céntimos cuya cantidad ha sido dada de baja en las matriculas correspondientes.

Palma 7 Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambri-
cio.

Núm. 1563

Circular.—Siendo varias las Corporaciones municipales como á su vez las distintas entidades que á continuación se expresan, las que hasta la fecha no han presentado en estas Oficinas las certificaciones del uno por ciento de pagos de que trata el apartado 3.º del art. 17 del Reglamento vigente de 10 de Agosto de 1893 correspondientes al 2.º trimestre del actual año de 1900 las cuales debieron haber efectuado en el mes de Julio último conforme así previene dicha disposición; esta Administración en su vista, les señala un nue-

vo plazo de ocho días contados desde el en que tenga lugar la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan remitir los expresados documentos, bajo advertencia de que la falta de cumplimiento de este deber motivará la aplicación del artículo 19 imponiendo á los morosos las multas que correspondan con las cuales quedan conminados como á su vez con los nombramientos de comisionados que pasen á recogerlos, devengando las dietas de 7'50 pesetas á costa de las citadas Corporaciones, los que se propondrán al Señor Delegado de Hacienda inmediatamente despues de trascurrido dicho plazo.

Las Corporaciones que estan en descubierta son: Alcudia, Bañalbufar, Binisalem, Bugar, Calviá, Campos, Capdepera, Ciudadela, Costitz, Esporlas, Establecimientos, Estallepchs, Ferrerías, Formentera, Llubí, Mahon, María, Marratxi, Mercadal, Montuiri, Petra, Porreras, Puigpuñent, San Juan, San Juan Bautista, Sansellas, Selva, Sineu, Sóller, Villafranca, Inclusa Ibiza, Id. Mahon é Id. Ciudadela.

Palma 7 Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambri-
cio.

Núm. 1564

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 6'25.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Peones (jornales) 42 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 65'37.—Arena de mar, metros cúbicos 4'25, importe pesetas 6'12. Transporte de escombros, metros cúbicos 53, importe pesetas 37'10.—Piedra machada, metros cúbicos 21, importe pesetas 48'30.

En la reparación y conservación de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 15, importe pesetas 35'24.—Peones (jornales) 13 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 21'16.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 2'88.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1, importe pesetas 7'75.—Transporte de escombros, metros cúbicos 11, importe pesetas 7'70.—Piedra machada, metros cúbicos 1, importe pesetas 2'30.

En jardines y paseos.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 24'50.

En los vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

En el arreglo del depósito de la fuente de San Pedro.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 14'5.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'10.

En la limpia de sifones y meaderos.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 56, importe pesetas 93'52

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Sillares, Juan Gil.—Transporte de escombros, Francisco Rosselló, y piedra machada, Nicolás Literas.

Palma 11 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1565

D. Pedro Sampol y Ripoll, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por D.ª Francisca Furió y Oliver y D. José Más y Furió, de este vecindario, contra D. Jaime Moragues y Moragues y en caso de haber fallecido contra sus sucesores ó causahabientes, de ignorado paradero sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma día veintiocho de Julio de mil novecientos el Sr. D. Pedro Sampol y Ripoll, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja, habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por D.ª Francisca Furió y Oliver, viuda y D. José Mas y Furió, casado, mayores de edad y de este vecindario, demandantes, contra D. Jaime Moragues y Moragues, vecino que fué de Muro y en caso de haber fallecido contra sus sucesores ó causahabientes, de ignorado, paradero sobre pago de cantidad y.....

—Fallo: que debo condenar como condeno á D. Jaime Moragues y Moragues, y en caso de haber fallecido, á sus sucesores ó causahabientes, á que paguen á D.ª Francisca Furió y Oliver y D. José Mas y Furió la cantidad de veintisiete pesetas setenta y dos céntimos importe de tres pensiones del censo de diez pesetas ochenta céntimos que les reclama por la pieza de tierra sita en el término de la villa de Muro y lugar llamado Morrell; imponiéndoles además las costas de este juicio y notifiquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo en la fecha antes expresada.—Pedro Sampol y Ripoll.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha, celebrando audiencia pública y certificado.—Pascual, Srio.

Y á fin de que sirva de notificación en forma á dicho D. Jaime Moragues y en caso de haber fallecido, á sus sucesores ó causahabientes, se expide el presente edicto en Palma á primero de Agosto de mil novecientos.—Pedro Sampol y Ripoll.—Ante mí.—Vicente Pascual, Srio.

Núm. 1566

D. Manuel Suarez y Martinez, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Barceló y Obrador (a) Rave, de veinte y nueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Cas Concos, sufragáneo de Felanitx, (Balears) cuyas demás señas personales se ignoran, para que dentro el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye en su contra sobre estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de policia judicial, que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido con las seguridades debidas, sea conducido á la cárcel de este partido.

Dado en Manacor á siete de Agosto de mil novecientos.—Manuel Suarez Martinez.—P. S. M.—Rafael Ferrer.

Núm. 1567

CEDULAS DE CITACION

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad en el expediente juicio verbal que sigue D. Bartolomé Albertí y Planas, de este vecindario, contra D.ª Luisa Coll y Más, cuyo actual paradero se ignora, se cita á la expresada Coll para que el día diez y ocho del actual, á las doce de su mañana, se presente en dicho Juzgado al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que se formularán por la parte demandante, previa declaración de su pertinencia, bajo apercibimiento de que se darán por absueltas afirmativamente y á su perjuicio caso de incomparecencia.

Palma ocho de Agosto de mil novecientos.—Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 1568

Por la presente cédula se cite á Francisco Barragan Ruiz, Individuo que fué del Cuerpo de Carabineros, licenciado de dicho Instituto en fin de Julio de 1898, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro el término de quince días siguientes al de la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de este Partido á fin

de prestar declaración en la causa que se instruye sobre aprehensión de 750 gramos de tabaco de contrabando en la carretera de Palma á Sóller, á virtud de expediente administrativo núm. 8, apercibido en su defecto de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma nueve Agosto de mil novecientos.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 1569

EDICTO

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en proveido de hoy fecha recaída en el expediente juicio verbal promovido por los hermanos germanos, Jaime y José Oliver y Carbonell, contra Francisco Fiol y Moranta, vecino que fué de esta villa hoy de ignorado paradero, á fin de que el día diez y siete próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, al objeto de absolver, bajo juramento indecisorio, las posiciones que le sean formuladas por la parte actora, una vez declaradas pertinentes, con apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Muro á tres de Agosto de 1900.—Gabriel Campamar.—Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 1570

D. José Armengol Mateu, Juez municipal de la villa de Selva.

En virtud del presente se cita por una sola vez á Antonio y Damian Compañy Mairata, de ignorado paradero y á cuantos se consideren en derecho para que durante el término de diez días hábiles á contar desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acudan en forma á este Juzgado, si así lo estiman conveniente á sus derechos, á contradecir ú oponerse á la información posesorio promovida por Juan Compañy Mairata, vecino de Caimari lugar sufragáneo de esta villa, para inscribir al Registro de la propiedad de la Ciudad de Inca, una casa de planta baja y sala, con corral á la parte Este, sita en el antedicho lugar de Caimari y calle del Matorral, señalada con el número nueve cuya medida superficial que ocupa no puede determinarse ni siquiera aproximadamente; lindante por la derecha entrando ó sea Oeste, con casa de herederos de Antonio Mayol, por la izquierda ó sea al Este con torrente llamado de Sa Mosquera, por el fondo ó sea al Sur con tierra de herederos de Pedro José Amer y por el frente ó sea al Norte con dicha calle. Advirtiéndose á los repetidos Antonio y Damian Compañy ó sucesores que trascurrido dicho plazo se procederá con arreglo á derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy recaído al posesorio de antes aludido.

Dado en Selva á dos de Agosto de mil novecientos.—José Armengol.—Ante mí, Bartolomé Vallori, Srio.

Núm. 1571

D. Mateo Mesquida Riera, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al individuo Antonio Roig Mes- tres (a) Bellaque de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de Felanitx, hijo de Tomás y María Ana, de estatura regular, ojos pardos, color moreno, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, tripulante que fué del falucho «Amadeo», apresado con 29 bultos de tabaco de contrabando por la barquilla auxiliar del Cañonero «Atrevida» al S. E. de la isla de Cabrera á unas nueve millas el día 18 de Junio de 1896, á fin de que y en el término de veinte días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 31 Julio de 1900.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.